

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CON SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA**

Bogotá D. C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho resuelve:

Al reunir la demanda los requisitos formales de los artículos 82, 85 y 93, del Código General del Proceso y al ser el título aportado representativo de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles (artículo 422 del Código General del Proceso), el juzgado

RESUELVE

Aceptar la reforma de la demanda por lo que se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, a favor de JORGE ERNESTO ÁLVAREZ CANO, en contra de ARTURO JAVIER PATERNINA GARCÍA Y NOHEMÍ SUSANA PATERNINA, por las siguientes sumas de dinero, así:

- 1.1. Por los cánones de arrendamiento adeudados, lo cuales se deprenden del Contrato de Arrendamiento de fecha 15 de diciembre de 2017, los cuales se relacionan así:

MES	AÑO	VALOR
SALDO JUNIO	2018	296,000
JULIO	2018	886,000
AGOSTO	2018	886,000
SEPTIEMBRE	2018	886,000
OCTUBRE	2018	886,000
NOVIEMBRE	2018	886,000
DICIEMBRE	2018	886,000
ENERO	2019	914,174
FEBRERO	2019	914,174
MARZO	2019	914,174
ABRIL	2019	914,174
MAYO	2019	914,174
JUNIO	2019	914,174
JULIO	2019	914,174
AGOSTO	2019	914,174
SEPTIEMBRE	2019	914,174
OCTUBRE	2019	914,174
NOVIEMBRE	2019	914,174
DICIEMBRE	2019	914,174
ENERO	2020	948,912
TOTAL		17,531,000

- 1.2. Por la suma de **\$1'562.484**, por concepto de la cláusula penal contenida en el numeral décima primera del Contrato de Arrendamiento.

2. Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal procedente.
3. NOTIFICAR este proveído a la parte demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, requiriéndola para que en el término de cinco (5) días, cancele las sumas que por esta vía se le cobran (Artículo 431 ibídem) o en diez (10) días proponga las excepciones pertinentes (Artículo 96).

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 18 de Mayo de 2021 a las 8:00 de la mañana,
notifico la presente decisión por anotación en el estado número 17.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
Secretaría

IBR

Firmado Por:

VIVIANA GUTIERREZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 03 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

f207d4a6b7c6193185d1af7e6dc330960c086cbc35b7a673c5bfee0bd88b6983

Documento generado en 14/05/2021 04:17:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>